

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00314; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00314 00

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jaime Andrés Barrios Parra contra Compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JAIME ANDRES BARRIOS PARRA** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá Adecuar la presentación de los hechos N° 5, 6, 7, 11, 12, 19, 30 pues divide los varios hechos relatados en cada numeral mediante viñetas, lo cual dificulta no solo el acto de contestación sino la fijación del litigio, por lo que, tendrá que enlistarse numéricamente en el orden correspondiente.

De otro parte, deberá separar el hecho N° 9, pues refiere tres vinculaciones a través de diferentes empresas de contratación laboral, efectuado lo anterior, deberá precisar la fecha en la cual presuntamente efectuaron cada una de las contrataciones.

Por último, se le solicita adicionar en el hecho N° 20 las jornadas indicadas para desarrollar las actividades laborales.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
(Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá relacionar el documento denominado convención colectiva 2008-2009 que se aportó a páginas 66 a 98 del expediente, así como también el correo electrónico aportado a folios 103 a 104 de la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado juan **SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.239.007 y T.P. 250.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre
de 2023

Secretario_____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639a53b90baa6a4bd5141709ecaf9ba2ad5860d8db4459f7b393858d3485aefa**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>